ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
MÍNIMA CUANTÍA No. ATENEA-IP-MIC-004-2026
CONTRATO No. ATENEA-482-2026

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2026

Señora
DIANA PATRICIA RINCÓN TOQUICA
SEKINFO SAS
NIT : 901.824.811-1
Correo electrónico: consultas@sekinfo.org
Teléfono: 311 653 0515; 321 311 8269
Dirección: Barrio El Centro
Páez - Cauca

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA MÍNIMA CUANTÍA No. ATENEA- IP -MIC-004-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en los numerales 6 y 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", **ACEPTA** su oferta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **ATENEA-IP-MIC-004-2026** y le adjudica el presente proceso de selección, por cumplir con los requisitos habilitantes, los requerimientos de la Entidad y encontrarse ajustada al presupuesto oficial establecido.

La presente comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato y se establecen como elementos esenciales los siguientes:

1. **OBJETO:** 8029_4_883141_TIC_CPS_041 Renovar certificado digital de sitio seguro SSL OV compatible con algoritmo ECC, para asegurar el cifrado de los contenidos, trasmisión de datos a través de los sitios web y sistemas de información de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA".

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables.

 Dentro de este término, el contratista deberá realizar la emisión, activación, entrega, instalación, configuración y validación inicial del certificado digital SSL OV, así como entregar los archivos, documentos, evidencias y demás elementos establecidos en el Anexo Técnico.

 Nota 1: El certificado adquirido deberá contar con una cobertura de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su activación inicial. Esta cobertura corresponde a una condición técnica del producto adquirido y no modifica el plazo de ejecución contractual.

 Nota 2: La emisión, activación y entrega inicial del certificado deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co

Nota 3: Durante los veinticuatro (24) meses de cobertura, el certificado deberá incluir, cuando técnicamente se requiera, su reemisión, revalidación, reemplazo, renovación o revocación, con el fin de mantener la continuidad de la protección del dominio institucional, sin costo adicional para la Agencia y de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Las condiciones señaladas para los veinticuatro (24) meses de cobertura se encuentran incluidas dentro del valor contratado y no generarán pagos ni facturación adicional para la Agencia.

3. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", Bogotá D.C.

4. **VALOR DEL CONTRATO**: De conformidad con lo previsto en los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del Estudio Previo, se adjudicará por el valor de la oferta de quien presente el **MENOR PRECIO** de acuerdo con los valores ofertados en la propuesta económica, siempre que esta cumpla con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas en la invitación, el cual asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000,00) M/CTE.**, el cual incluyen todos los impuestos y retenciones a que haya lugar.

PROYECTO/RUBRO:	NOMBRE	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 592 del 19 de agosto de 2026
O230117459920240159	Fortalecimiento institucional para la gestión de la educación posmedia, la ciencia y la tecnología en Bogotá D.C	$ **5.750.000**

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: La AGENCIA efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

5. **FORMA DE PAGO**: El valor del contrato se pagará mediante un (1) único pago, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, previa emisión y activación inicial del certificado, entrega de los productos y elementos establecidos en el Anexo Técnico y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la ejecución se deben tener en cuenta además los siguientes costos de

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co

estampillas:

- BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (2%)
- PROCULTURA (0.5%)
- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (1.1% del valor bruto)

6. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Realizar la emisión, activación y entrega del certificado digital SSL OV dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, y entregar al supervisor los archivos y documentos técnicos correspondientes. El certificado deberá contar con una cobertura de veinticuatro (24) meses contados a partir de su activación inicial.
2) Prestar soporte técnico (lunes a viernes 8:00 a.m. –5:00 p.m. 8X5) durante la vigencia del certificado, en idioma español, vía telefónica y web, generando número de seguimiento por cada solicitud.
3) Realizar el acompañamiento presencial o virtual (telefónico, chat, correo electrónico), para la instalación y transferencia de conocimiento sobre el manejo y utilización de un (1) certificado sitio seguro SSL OV en los servidores de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA, previa autorización del supervisor del contrato.
4) Realizar transferencia del conocimiento al responsable que sea designado en la Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante la instalación del certificado digital del sitio seguro SSL OV en los diferentes dominios.
5) Entregar el manual técnico de instalación, configuración y administración digital del certificado de sitio seguro SSL OV, esto ocurrirá en el momento de entrega del certificado.
6) Garantizar, sin costo adicional para la Agencia y durante los veinticuatro (24) meses de cobertura del certificado, la reemisión, revalidación, reemplazo o revocación y nueva emisión del certificado SSL OV cuando resulte técnicamente necesario, incluyendo eventos asociados a cambios en la infraestructura, sitios y/o subdominios cubiertos, pérdida o compromiso de los elementos asociados al certificado, fallas en su instalación o cualquier otra situación que afecte su correcto funcionamiento. Cuando aplique, deberá igualmente brindar el soporte requerido para el restablecimiento de las credenciales de administración asociadas al producto.
7) Cumplir integralmente con las especificaciones, condiciones, requisitos técnicos, niveles de soporte, entregables y demás obligaciones establecidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del contrato.
8) Aplicar los mecanismos de validación del estado del certificado de acuerdo con los requisitos establecidos para la ONAC, con el propósito de comprobar el correcto

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co

funcionamiento del certificado y presentar informe al correo electrónico del supervisor con los resultados.

9) Garantizar la integridad y confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso, adoptando todas las medidas necesarias para prevenir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o uso indebido, en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información establecidas por la AGENCIA.

7. **SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia.
PARÁGRAFO: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Subgerencia de Gestión Administrativa y a la Subgerencia Financiera.

8. **GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y analizado los diferentes riesgos que se puedan presentar con atención a las obligaciones contractuales y forma de pago, se hace necesario que **EL CONTRATISTA** constituya como mínimo, a favor de Agencia, identificada con NIT. 901.508.361-4, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cualquiera de las garantías estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	VALOR-PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Nota 1: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la garantía aportada por el proponente seleccionado será objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de la misma, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que la emite y advertidas la no veracidad en relación a su autenticidad y existencia será causal de rechazo de la propuesta y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co

que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3: El contratista autoriza a la AGENCIA, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO 5: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

9. **CLÁUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, la AGENCIA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% por cada evento de incumplimiento sin superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total del contrato.

 PARÁGRAFO 1: La AGENCIA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

 PARÁGRAFO 2: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA AGENCIA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

10. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestas si hubiere. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la AGENCIA la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co

hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la AGENCIA, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la AGENCIA, sin que ello impida que la entidad pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA AGENCIA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

11. **LIQUIDACIÓN:** No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación, tales como, la terminación anticipada del contrato, el en caso de que el contratista haya sido objeto de sanciones contractuales, el fallecimiento del contratista o cuando la entidad estime necesario realizarla.

12. **PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

13. **CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros; por ningún medio, la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato, salvo disposición o mandato judicial y/o legal o con previa autorización escrita de la AGENCIA. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que EL

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co

CONTRATISTA, a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele a la AGENCIA la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.

14. **COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El PROVEEDOR se compromete y obliga con la AGENCIA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

15. **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El Proveedor se obliga para con la AGENCIA a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
 2. Dar aviso inmediato a la AGENCIA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

16. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el contratista. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y la AGENCIA, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y la AGENCIA. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la AGENCIA no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co

en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la AGENCIA la información que se requiera.

Los demás requisitos y obligaciones son las contempladas en los documentos previos y la Invitación Pública **ATENEA-IP-MIC-004-2026** y en su oferta, los cuales hacen parte integral del contrato.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el numeral 7o del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación, por parte de la **Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"** constituyen el contrato y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de las garantías.

En consecuencia, le solicitamos presentar en el SECOP II, los documentos adicionales necesarios para la contratación descritos en el numeral 33. DOCUMENTOS ADICIONALES NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN de la Invitación Pública y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente aceptación de oferta, las garantías establecidas en la Invitación Pública, lo que, junto con el registro presupuestal, permitirá la suscripción del acta de inicio correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por BLANCO GARZON DIANA CONSUELO

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

Aprobó: Camilo Cardozo Cruz - Subgerente de Gestión Administrativa CARDOZO CRUZ CAMILO Firmado digitalmente por CARDOZO CRUZ CAMILO
Revisó: María Clara Mojica Rodríguez. - Contratista Gerencia de Gestión Corporativa María Clara Mojica Rodriguez Firmado digitalmente por María Clara Mojica Rodriguez
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Profesional Especializada, Subgerencia de Gestión Administrativa Firmado digitalmente por Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Prof. Especializado SGA
Proyectó: Mario Alfonso Villate Barrera - Contratista. Subgerencia de Gestión Administrativa Mario Alfonso Villate Barrera Firmado digitalmente por Mario Alfonso Villate Barrera

Carrera10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
www.agenciaatenea.gov.co